



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2000/1/993

Montevideo, 6 de febrero de 2008.-

RESOLUCIÓN 067 ACTA 003

VISTO: las presentes actuaciones, donde la Oficina de Televisión para Abonados da cuenta de las inspecciones practicadas en las instalaciones del Servicio de Televisión para Abonados, perteneciente a la empresa Cavi Treinta y Tres S.R.L., en la localidad de Villa Sara del departamento de Treinta y Tres.

RESULTANDO: I) Que el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa Cavi Treinta y Tres S.R.L., el suministro de Televisión para Abonados, por el sistema “Cable” en la ciudad de Treinta y Tres del departamento homónimo, según Resolución N° 545/993 de fecha 2 de julio de 1993.-

II) Que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 214/998 de 10 de marzo de 1998, art.16, en el marco de ampliación de áreas de servicio, se autorizó a Cavi Treinta y Tres S.R.L., a prestar el servicio por la modalidad “cable” en las localidades de Estación Rincón, General Enrique Martínez y Villa Sara y por el sistema “TDH” en las zonas rurales del departamento de Treinta y Tres.

III) Que por Resolución de URSEC N° 280/2003 de 28 de agosto de 2003 se otorgó licencia clase “D” –entre otros– a la empresa Cavi Treinta y Tres S.R.L. para prestar el servicio de televisión para abonados en las localidades que ya operaba, estableciendo en el numeral 2º, literal b) de la parte dispositiva, un plazo de doce meses para el cumplimiento de los proyectos oportunamente aprobados.

IV) Que por Resolución N° 027 ActaN° 003, de 15 de febrero de 2007, se autorizó la transferencia de la licencia clase “D” perteneciente a la empresa Cavi Treinta y Tres S.R.L. en las localidades de General Enrique Martínez y Estación Rincón del departamento de Treinta y Tres, a favor de la empresa CATV S.R.L. Por tanto, la extensión del área de servicio por el sistema “cable” se realizó solamente respecto de Villa Sara.

CONSIDERANDO: I) Que las inspecciones practicadas con fechas 20 de junio de 2000 y 16 de diciembre de 2003, la empresa no cumplió con la totalidad de los requisitos técnicos de instalación en los plazos establecidos en el art.15to. del Decreto N° 349/990 de 7 de agosto de 1990.

II) Que según la inspección practicada el día 22 de abril de 2008, el sistema está de acuerdo con las normas técnicas emanadas de esta Unidad Reguladora y no se detectaron inconvenientes técnico-administrativos.

III) Que en concordancia con la Resolución N° 280/2003 de 28 de agosto de 2003, numera 2°. Literal b) corresponde la aplicación de una sanción a la Empresa, por no haberse instalado completamente en los plazos correspondientes.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de 22 de febrero de 2001, el Decreto N° 349/990 de 7 de agosto de 1990, el Decreto N° 115/2003 de 25 de marzo de 2003, la Resolución N° 280/003 de 28 de agosto de 2003, a lo expuesto precedentemente y a lo informado por el Departamento de Televisión para Abonados y Asesoría Letrada.-

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-** Aplíquese una multa de 50 UR (cincuenta Unidades Reajustables) a la empresa Cavi Treinta y Tres S.R.L. por incumplimiento de los plazos reglamentarios de instalación del sistema y suministro del servicio de Televisión para Abonados en la Localidad de Villa Sara del departamento de Treinta y Tres.
- 2.-** Habilítase el sistema de televisión para abonados por la modalidad “cable”, instalado por la empresa Cavi Treinta y Tres S.R.L. en la localidad de Villa Sara del departamento de Treinta y Tres.
- 3.-** Notifíquese al interesado y pase por su orden a División Contable a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del presente Acto, a Televisión para Abonados y a Registro de Sanciones. Cumplido, archívese por intermedio de la Gerencia de Administración y Finanzas